



COMISSÃO LATINO-AMERICANA  
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL  
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA  
APARTADO 27032  
LIMA, PERÚ

CLAC/CE/77-NE/15  
22/09/09

**LXXVII REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CLAC**

(Buenos Aires, Argentina, 30 de septiembre y 1° de octubre de 2009)

**Cuestión 7 del  
Orden del Día:**

**Actualización y revocatoria de Decisiones CLAC**

- Propuesta de actualización Resolución A13-1 “Ampliación del área geográfica de la CLAC para la incorporación de otros Estados de América”

(Nota de estudio presentada por República Dominicana)

**Antecedentes**

1. Dentro del marco de la Vigésimo Tercera Reunión del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo (GEPEJTA/23), en la Cuestión 1.4 del orden del día, la Secretaría presentó la Nota de Estudio CLAC/GEPEJTA/23-NE-11, sobre Análisis y Actualización de las Decisiones de la CLAC, en el Punto 16 de dicha nota, se hace referencia a la decisión emanada de la XVII Asamblea Ordinaria de la CLAC, ( Panamá, Panamá del 6 al 10 de noviembre del 2006, donde se consideró que el proceso de revocatoria de las Resoluciones Estatutarias forman parte del Estatuto y se acordó mantener vigente por el momento, la Resolución A13-1, Ampliación del Área Geográfica de la CLAC para la incorporación de otros Estados de América, y encargar al GEPEJTA que analice este asunto y que, en caso de considerarse procedente, se modifique el Estatuto y se introduzca en el mismo, el proceso de revocatoria de las Resoluciones Estatutarias.

2. La Resolución A13-1 propone la modificación del Artículo 2 de los Estatutos de la CLAC, en el sentido, de que la CLAC no solo incorpore a los Estados situados en América del Sur, América Central, incluyendo a Panamá, México y los Estados del Caribe, sino a todos los Estados situados en el Continente Americano y El Caribe, por lo cual la CLAC pasaría a denominarse Comisión Panamericana de Aviación Civil (COPAC). A este respecto, en sus puntos 18 y 19, la Nota de Estudio aludida, expone que a la fecha, dicha Resolución cuenta con siete (7) ratificaciones, (Argentina, Aruba, Brasil, Cuba, Paraguay, México y República Dominicana), por lo que sería

necesario analizar la vigencia de la misma por parte de los Estados miembros o, en su defecto, derogarla tomando en consideración el tiempo límite.

3. La Resolución A16-11, sobre Métodos y Procedimientos para la Elaboración, Puesta en Vigencia, Derogación y/o Enmienda de las Decisiones de la CLAC, establece en su punto 7.2.2, que el tiempo límite para que una Resolución estatutaria permanezca aguardando el número suficiente de aprobaciones de los Estados miembros para su entrada en vigor, será de cinco años. Una vez alcanzado ese tiempo y en caso de que no se haya obtenido el número mínimo de notificaciones, la Secretaría iniciará el procedimiento de revocatoria, a través del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo, y del Comité Ejecutivo, con miras a que la subsiguiente Asamblea tome la decisión que estime conveniente.

4. Cabe señalar que, si bien es cierto que el plazo de los cinco (5) años aludido está ventajosamente vencido, dicha Resolución contempla la potestad de la Asamblea de tomar la decisión que estime conveniente.

### **Análisis**

5. Pese a que Resolución A13-1 fue aprobada hace algún tiempo, no fue hasta agosto del presente año, que la República Dominicana recién terminó los trámites de aprobación para adoptar la enmienda al Artículo 2 de los Estatutos de la CLAC, con el objetivo de permitir que otros Estados del Continente Americano ingresen a la organización, considerando que:

- a) La ampliación del Área Geográfica, estaría en consonancia con la política de apertura que aplican la mayoría de los organismos regionales y multilaterales, en procura de su fortalecimiento y consecución de objetivos comunes, permitiendo asumir posiciones más fortalecidas en las negociaciones en bloque;
- b) La revocatoria de la Resolución A13-1, la CLAC cerraría, casi de manera definitiva, el ingreso de nuevos miembros de los países de América, limitando su desarrollo como organización y desperdiciando el beneficio de contar entre sus miembros con Estados que cuentan con un gran desarrollo de la industria aeronáutica y una gran capacidad de aporte de experiencia y tecnología, como es el caso de los Estados Unidos de América y Canadá.

6. Considerando que en la realidad actual de globalización e integración de bloques económicos geográficos con objetivos e intereses comunes, los criterios que dieron origen a la Resolución A13-1 son mas pertinentes que en su origen y tomando en cuenta que varios Estados Miembros no se han pronunciado, en ningún sentido, sobre esta Resolución, nos permitimos proponer se extienda un plazo adicional para que los Estados Miembros de la CLAC ponderen su conveniencia y se pronuncien al respecto. Esta propuesta no persigue reabrir el debate sobre puntos que ya han sido consensuados por los Estados Miembros y que están listos para ser aprobados en una próxima asamblea, sino que se refiere única y exclusivamente a la actualización de la Resolución A13-1 de la CLAC.

### **Medidas propuestas al Comité Ejecutivo**

7. Se invita al Comité Ejecutivo a:

- a) Analizar la propuesta presentada en la presente Nota de Estudio,
- b) Que de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 7.4 de la Resolución 16-11, se proceda a enmendar la Resolución A13-1 de la CLAC, con miras a su actualización.